

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (L. cy de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
Tres id. 36. Id. 45.
Seis id. 66. Id. 90.
Un año. 182. Id. 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Telégramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

«Cádiz 21, 9'55 mañana.»—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Preguntados vigías de Tarifa al amanecer, dicen que la Escudra Real está fondeada en Ceuta. Por las grandes lluvias y estar el horizonte cerrado, es imposible dar con seguridad noticias. Sigue temporal, mar gruesa y viento S. O. fresco. Lo que pueda averiguar con respecto a la Escudra lo pondré en conocimiento de V. E.»

«Cádiz 21, 11'40 mañana.»—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Director del Semáforo de Algeciras, en telegrama que acabo de recibir, me dice que la Escudra Real no debe haber salido de Ceuta, porque según los marinos prácticos el Estrecho no está navegable a causa del vendaval y de la mar gruesa.»

«Cádiz 21, 10'40 noche.»—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Continúa el mal tiempo en el Estrecho. La Escudra Real sigue en Ceuta; pero se cree que en todo el día de mañana llegará S. M. a esta capital.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Figueiras Gonzalez, Francisco Souto Dominguez, Francisco Casimiro Otero Gonzalez y Juan Vela Martinez, pidiendo indulto el primero de la pena de cuatro meses de arresto mayor, multa de 200 pesetas y ocho años de inhabilitación absoluta temporal, y cada uno de los otros tres de la de dos meses de arresto y multa de 125 pesetas que la Audiencia de la Coruña les impuso en causa por delito de resistencia a un delegado de la Autoridad:

Considerando que los reos observaron buena conducta antes de cometer el delito; dieron pruebas de arrepentimiento después, y han extinguido la pena personal:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Figueiras de los ocho años de inhabilitación absoluta temporal y del pago de la multa de 200 pesetas, y a Francisco Souto Dominguez, Francisco Casimiro Otero Gonzalez y Juan Vela Martinez del pago de la multa de 125 pesetas, cuyas penas les fueron respectivamente impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Santa Pola a diez y seis

de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidro Yañez pidiendo que se indulte a Eulogio Horga de la pena de cinco meses de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Burgos en causa por estafa:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito; ha dado después pruebas inequívocas de arrepentimiento, y lleva cumplidas las cuatro quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a Eulogio Horga indulto del resto de la pena de cinco meses de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Santa Pola a diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José de la Torre y Ceballos pidiendo indulto de la pena de 35 meses de prisión correccional que le impuso el Tribunal Supremo en

causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de cometer el delito, y que la parte ofendida le perdona:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Tribunal sentenciador, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a José de la Torre Ceballos indulto del resto de la pena de 35 meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Santa Pola a diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección con motivo de hallarse inutilizados ó destruidos varios folios del libro de la antigua Contaduría de hipotecas de Pesoz, que corresponde actualmente al Registro de la propiedad de Grandas de Salima, y en vista de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 15 de Agosto de 1873, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto por V. I., se ha servido disponer que el plazo de un año concedido para que los interesados en los asientos inutilizados ó destruidos puedan

NOTA de las cantidades que para las obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1877 a 78, como gastos obligatorios, de conformidad a lo prevenido en el art. 191 de la Ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, con arreglo al número de habitantes, según el censo oficial de 1860.

		Personal.		Material.		Retribu- ciones.		Alquile- res.		Premios.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
	Escuela práctica agregada a la Normal de maestros.	2250		562	50	"		"			
	Auxiliar de la misma.	1125		"		"		"			
	Escuela elemental de niños de Santiago.	2000		500		"		750			
	Id. de Santa Marina.	2000		500		"		750			
	Id. de la Catedral.	2000		500		"		750			
	Id. de San Pedro.	2000		500		"		750			
	Id. del Alcázar Viejo.	2000		500		"		750			
	Id. del Campo de la Verdad.	750		250		"		500			
	Id. de párvulos del primer distrito.	2000		500		"		"			
	Id. id. del segundo.	2000		500		"		750			
Córdoba.	Id. de adultos.	4000		250		"		500		375	
	Id. práctica, agregada a la Normal de maestras.	1750		437	50	"		"			
	Auxiliar de la misma.	4000		"		"		500			
	Escuela elemental de niñas del distrito de Santiago.	1333	50	233	25	"		750			
	Id. id. de la Catedral.	1333	50	333	25	"		750			
	Id. id. de San Lorenzo.	1333	50	333	25	"		750			
	Id. id. de San Pedro.	1333	50	333	25	"		750			
	Id. id. de Santa Marina.	1333	50	333	25	"		750			
	Id. id. del Campo de la Verdad.	1333	50	333	25	"		"			
	Id. id. del Alcázar Viejo.	450		112	50	"		"			
	Escuela elemental de niños.	1100		275		"		450			
	Auxiliar de la misma.	456	25	"		"		"			
Adamúz.	Escuela elemental de niñas.	367	67	183	33	"		450		40	
	Maestra sustituta de la anterior escuela.	367	67	"		"		"			
	Segunda escuela de niñas.	456	25	114		"		225			
	Escuela elemental de niños.	825		206	25	"		130			
Alecaracejos.	Id. de niñas.	550		137	50	"		130		25	
	Escuela superior de niños.	812	50	406	25	"		"			
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	812	50	"		"		200			
	Escuela elemental de niños.	1375		343	75	"		200			
	Id. de párvulos.	750		293	75	"		200			
	Auxiliar de una escuela.	550		"		"		"			
Aguilar.	Primera escuela elemental de niñas.	916	66	229	16	"		250		75	
	Segunda id. de id.	916	66	229	16	"		"			
	Escuela de adultos.	1000		225		"		200			
	Escuela incompleta de Zapateros.	625		156	25	"		187	50		
	Id. de niñas.	416	66	104	16	"		150			
	Escuela elemental de niños.	825		206	25	108		175			
Almedinilla.	Id. de niñas.	550		137	50	72		175		25	
	Escuela elemental de niños.	825		206	21	187	50	"			
Almodóvar.	Id. de niñas.	550		137	50	150		125		25	
	Escuela de niños.	412	25	206	25	"		"			
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	412	25	"		"		125		25	
Añora.	Escuela elemental de niñas.	550		137	50	"		125			
	Escuela superior de niños.	1650		412	50	"		275			
	Id. elemental.	1375		343	75	"		275			
	Auxiliar de esta escuela.	730		"		"		"			
	Escuela elemental de niñas.	916	66	229	16	"		275			
	Auxiliar de esta escuela.	275		"		"		"			
Baena.	Segunda id. de id.	916	66	229	16	"		275		125	
	Auxiliar de esta escuela.	275		"		"		"			
	Escuela de párvulos.	1375		343	75	"		275			
	Id. de adultos.	1000		250		"		200			
	Escuela incompleta de Albendín.	365		91	25	"		100			
	Primera escuela elemental de niños.	1100		275		"		150			
	Segunda id. de id.	1100		275		"		150			
	Auxiliar de la 1.ª de niños.	275		"		"		"			
	Auxiliar de la 2.ª de niños.	275		"		"		"		75	
Belalcázar.	Primera escuela elemental de niñas.	733	33	183	33	"		150			
	Segunda escuela elemental de niñas.	733	33	183	33	"		150			

(Se continuará.)

Núm. 2143.
COMPANIA DE LOS FERRO-
CARRILES

de Madrid á Zaragoza y Alicante,
de Córdoba á Belmés y de Ciudad-
Real á Badajoz, y de Almorcho á
las minas de carbon de Belmés.

Viajes económicos á Sevilla pa-
ra asistir á las brillantes fiestas que
tendrán lugar durante los próximos
dias de Semana Santa, Feria y
estancia en aquella poblacion de
S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Billete de ida y vuelta con gran
rebaja en dos periodos distintos:

- 1.º Viaje desde el 23 de Marzo
al 3 de Abril. (Semana Santa.)
- 2.º Idem desde el 13 de Abril
al 23 del mismo. (Feria.)

De las estacio- nes siguientes á Sevilla y re- greso.	3.ª CLASE.			2.ª CLASE.			1.ª CLASE.		
	Compañías.	Tesoro.	Total.	Compañías.	Tesoro.	Total.	Compañías.	Tesoro.	Total.
Ciudad-Real.	177,66	43,34	191	144,41	8,59	123	144,41	8,59	123
Almadenejos.	143,25	10,75	154	91,16	6,84	98	91,16	6,84	98
Almorcho.	116,28	8,72	125	71,40	5,60	80	71,40	5,60	80
Villanueva.	144,18	40,82	155	93,02	6,98	100	93,02	6,98	100

Advertencias y Condiciones.

1.º Los billetes para estos via-
jes se venderán en las estaciones
nombradas:

Para el 1.º, los dias 23, 24, 25
y 26 de Marzo corriente, y serán
valederos para el regreso en cual-
quiera de los dias intermedios hasta
el 3 de Abril próximo, quedando
nulos los que no se hayan utilizado
antes del dia 4.

Para el 2.º, los dias 13, 14, 15
y 16 del próximo mes de Abril, y
serán valederos para la vuelta en
cualquiera de los dias intermedios
hasta el 23 de dicho mes, siendo
nulos los que no se utilicen antes
del dia 24 del mismo.

Tanto en un viaje como en
otro, estos billetes solo podrán uti-
lizarse en los trenes que contengan
carruages de la clase en ellos
designada.

2.º Los billetes no serán vale-
deros para el regreso si no son tim-
brados por la estacion de Sevilla,
quedando, por tanto, los viajeros en
la obligacion de presentarlos en
dicha estacion, para llenar esta for-
malidad, cuando quieran regresar,
lo cual podrán verificar dentro del
plazo marcado para cada periodo.

3.º Cada viajero tendrá dere-
cho al transporte de 30 kilogramos
de equipaje. El exceso de este peso
se abonará con arreglo á las tari-
fas generales de cada Compañía.

4.º Los niños de tres á seis años
y los militares y marinos no ten-
drán derecho á medios billetes con
arreglo á los precios reducidos arri-
ba indicados; podrán optar entre
pagar este precio reducido ó tomar
medio billete al de las tarifas ge-
nerales.

5.º Estos billetes solo serán va-
lederos entre los puntos expresados,
no pudiendo, por consiguiente, los
portadores de ellos quedarse en
ninguna estacion intermedia, y si
lo hicieren, pagarán el precio or-
dinario con arreglo á las tarifas ge-
nerales de cada Compañía, tenién-
dose en cuenta la cantidad satisfa-
cha por el billete de ida y vuelta, el
cual será recogido al viajero.

Marzo de 1877.

ANUNCIOS.
ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se ar-
riendan dos casas, situada la una en
la calleja del Nacimiento, núm. 4,
en la Ribera, y la otra en la calle
del Potro ó Lineros, núm. 76: tra-
tándose de ellas desde el dia en la
Administracion de los señores Mar-
queses de Viana, establecida en
las casas principales núm. 2, Pla-
zuela de Don Gomez de esta ca-
pital.

Certificaciones de
exencion del servi-
cio Militar.

Se hallan de venta en
la Imprenta del «Diario
de Córdoba,» S. Fernan-
do 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la libreria del «Diario de
Córdoba» se encontrarán las si-
guientes obras de D. Eusebio Frei-
xa Rabasó:

«Prontuario de la Administra-
cion municipal» con modelo y fer-
mularios para todos los actos y ser-
vicios á que son llamados los Alcal-
des, Ayuntamientos, Secretarios,
Juntas locales y maestros de Ins-
trucccion primaria. Se publica por
cuadernos de 208 páginas en 4.º á
2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º
cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos
de contribuciones, propios, arbi-
trios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de in-
muebles,» cultivo y ganaderia-
con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribu-
cion de industria y comercio.» Su
precio 1 peseta.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficen-
cia particular.—Instrucccion para
el ejercicio del Protectorado en la
Beneficencia particular de 30 de
Diciembre de 1873, anotada por
D. Fermin Hernandez Iglesias, Je-
fe de la Seccion del ramo en el Mi-
nisterio de la Gobernacion. Obra
hoy mas necesaria por haberse
uniformados los servicios de Bene-
ficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en
provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las li-
brerías de A. de San Martin, Puerta
del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Pla-
za del Principe Alfonso, 8; Migue
Guijarro, Preciados, 5; Alfonso
Durán, Carrera de San Gerónimo,
2; ó al autor, Travesía de la Parada
10, 3.º, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS
recientemente.—Guia de consumos.
—(6.ª edicion.)—Obra completísi-
ma publicada en Junio de este año,
y adicionada con dos apéndices da-
dos á luz en virtud de la novísima
Instrucccion de 24 de Julio.—Su pre-
cio 2 pesetas.

GUIA PRACTICA
de la contribucion de
industria y comercio.—
Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION
de inmuebles, cultivo y ganaderías
—Contiene: Formularios completo
de expedientes para el nombra-
miento de peritos repartidores; de
excusas para dejar de serlo; de car-
tillas evaluatorias; de amillara-
mientos; de apéndices á los mismos;
de repartos; de reclamaciones de
agravio por exceso de cupo seña-
lado á un Ayuntamiento; idem á un
particular por la Junta pericial; de
reclamacion de un pueblo solicitando
rebaja de contribucion por cala-
midad pública en la cosecha gene-
ral del término; idem de varios
contribuyentes por la misma causa
en sus heredades; demostraciones
aritméticas de las operaciones que
requieren todos los trabajos esta-
dísticos de riqueza; reseña de la le-
gislacon vigente del ramo, incluidos
los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley
de 21 de Julio de 1876; el novísi-
mo contrato celebrado entre el Mi-
nisterio de Hacienda y el Banco de
España; la Real orden de 23 de
Agosto de este año, y finalmente,
multitud de observaciones, citas y
advertencias sobre todos los expe-
dientes insertos en la obra.—Su
precio tres pesetas.

A los Secretarios
DE
Ayuntamiento.

Repartimiento y Ma-
trícula.

Los pliegos-estados
para la formacion de la
Matrícula de subsidio y
Repartimiento por ter-
ritorial, con el aumento
del tanto por ciento pa-
ra Municipales y con ar-
reglo á los últimos mo-
delos, se hallan de venta
en la imprenta y librería
del «Diario de Córdoba,»
Letrados 18 y San Fer-
nando 34.

Facturas de cupones
con arreglo al último
modelo, se hallan de
venta en la imprenta de
este periódico S. Fer-
nando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.